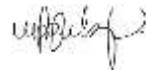


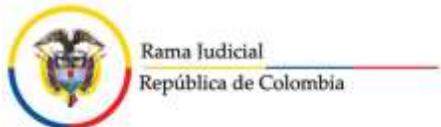
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que presente asunto está inactivo desde el pasado 19 de diciembre de 2019, sin que se haya surtido el enteramiento de la pasiva.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00039

Demandante: Fiduagraria S.A. - FEDEGAN

Demandado: EDILBERTO HERNÁNDEZ QUINCHE

Fecha Auto: Octubre 14 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, de la revisión del expediente, observa esta funcionaria judicial que el presente asunto está inactivo desde el pasado 19 de septiembre de 2019, fecha en que dictó el último proveído negando la terminación del proceso, que fue solicitada por el extremo actor, por no configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso para tal fin. Desde dicha decisión al día de hoy, han transcurrido 20 meses (descontando 4 meses de suspensión de términos por covid-19) sin que la parte demandante haya aportado documental idónea para materializar dicha terminación. Tampoco ha acreditado el enteramiento de la pasiva, por lo cual este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, de la presente ejecución.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Líbrense oficios, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

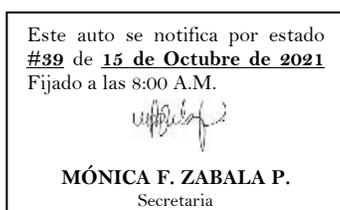
3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0500d0c797a97e622ab3387855cd23079e595a48563bb4e9b438ac2fbffc7d

a1

Documento generado en 12/10/2021 06:29:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>